

De: Rosa Laura Gil Villaseñor <rgil@hidrosina.com.mx>
Enviado el: miércoles, 13 de septiembre de 2017 08:55 a. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: Comentarios al expediente 13/0032/040817
Datos adjuntos: Escrito VDM.pdf



Muy buenos días,

Adjunto a la presente comentarios a la Política de pública de almacenamiento mínimo de petrolíferos, propuesta por la Secretaria de Energía.

Sin más por el momento quedó a sus órdenes.

Saludos cordiales.

Rosa Gil Villaseñor

Grupo Hidrosina

Thiers 248, Col. Anzures, Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: +52 (55) 52623800 Ext 3503

rgil@hidrosina.com.mx

www.hidrosina.com.mx



Respetar el medio ambiente. Antes de imprimir este e-mail, piensa si realmente es necesario imprimirlo. Esta transmisión y la información aquí contenida es confidencial y privilegiada, por lo que cualquier uso, divulgación, distribución o copiado sin autorización está prohibido y sancionado por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique por esta misma vía y proceda a su destrucción.

Please, consider your environmental responsibility: before printing this e-mail, ask yourself whether you need a hard copy. This transmission and the information here in contained is confidential and privileged, reason why any use, distribution or copied without authorization is forbidden and punished by law. If you receive this in error, please contact the sender and delete the material from any computer. "AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



ADMINISTRADORA DE
FRANQUICIAS S.A DE C.V

Ciudad de México, 12 de septiembre de 2017

Lic. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Director General
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Estimado Lic. Gutiérrez Caballero

Me refiero al proyecto de Política pública de almacenamiento mínimo de petrolíferos (la Política) que la Secretaría de Energía envió a esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria para su trámite de impacto regulatorio. Sobre el particular, hago de su conocimiento los siguientes comentarios sobre el proyecto en cuestión:

1. La Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos (NOM-016-CRE-20169 permite que gasolinas no terminadas puedan mezclarse con etanol en una instalación de almacenamiento. De acuerdo con el cuarto párrafo del numeral 4.1:

En la importación y producción de gasolina para mezcla final, se deberá presentar un informe de resultados que contenga las pruebas que se indican en las Tablas 1 a 6, con excepción de aquellas que correspondan realizarse una vez que se hayan agregado los aditivos o componentes necesarios para su composición final en las instalaciones del permisionario que los agregue. Una vez obtenida la composición final de la gasolina, deberán realizarse las pruebas faltantes con objeto de cubrir la totalidad para dar cumplimiento a la Norma. Las pruebas que deberán realizarse una vez agregados los aditivos y componentes a la gasolina para mezcla final son, entre otras:

Sin embargo, el numeral 5.3.4 de la Política establece que los inventarios de productos que se requieren “deberán cumplir con las especificaciones y calidad establecida en la normatividad vigente para cada subproducto.”



ADMINISTRADORA DE
FRANQUICIAS S.A DE C.V

Esta disposición imposibilita, por ejemplo, el mezclado de gasolina no terminada y etanol en el "rack" o estación de llenado de autotanques. En este modelo, utilizado ampliamente en países en que es permitida dicha mezcla, los inventarios que se mantienen en la instalación de almacenamiento son gasolina no terminada y etanol, y aditivos en menor grado, toda vez que las especificaciones y el grado de calidad establecidos en la NOM-016-CRE-2016 se logran justamente en la estación de llenado de autotanques.

Es preciso tener en cuenta que el almacenamiento en tanques del producto mezclado no es recomendable, toda vez que el etanol es altamente soluble en agua. La contaminación con humedad de una mezcla de gasolina y etanol puede afectar dicha mezcla al arrastrar el etanol y el agua al fondo del tanque. Dado que el agua es más pesada que la gasolina, si el etanol se disuelve en agua se rompe la mezcla y se crean fondos de ésta, etanol e hidrocarburos en el tanque. Por dicha razón, no se recomienda almacenar en tanques enterrados pues se limitan los controles que permiten revisar si hay presencia de agua en los tanques, previo al almacenamiento del etanol.

En razón de estos riesgos es importante que el mezclado de gasolina y etanol se haga de una forma segura en un sitio controlado, lo más cerca del punto de venta que sea posible. Es práctica de la industria que esto se logre haciendo la mezcla al momento que se cargan los autotanques que realizarán el transporte final a las estaciones de servicio. En sentido contrario, no se recomienda hacer el mezclado en las estaciones de servicio porque el procedimiento requiere de equipo y controles específicos.

Asimismo, el almacenamiento segregado de gasolina no terminada y etanol permite las siguientes medidas para el control de la calidad: (i) rotulado de tanques, (ii) control de temperatura, (iii) revisión de presencia de agua, (iv) paro total de bombas antes de realizar la descarga de etanol y la carga de producto mezclado, (v) purgado de mangueras para evitar la presencia de agua, entre otros. Para mayor referencia se puede consultar a la Renewable Fuels Association.

Si bien estamos de acuerdo en la conveniencia de una política de almacenamiento como la que propone la Secretaría de Energía, nos parece muy importante que dicha política admita procesos de almacenamiento y mezcla, conformes con la NOM-016-CRE-2016, que permitan cumplir los objetivos que se persiguen, independientemente de que se almacenen productos terminados o intermedios.



ADMINISTRADORA DE
FRANQUICIAS S.A DE C.V

En el caso que ponemos a consideración, de amplia aplicación en Estados Unidos por ejemplo, se trata de mantener inventarios de productos intermedios en tal magnitud que se asegure la disponibilidad suficiente de producto, con la calidad requerida por la NOM-016-CRE-2016, cuando se presenten desbalances entre oferta y demanda. Lo anterior, habida cuenta de que las instalaciones de almacenamiento a que nos referimos cuentan con capacidad de entregar productos conformes con la norma de calidad con la misma agilidad que una planta con inventario de producto terminado.

Derivado de lo anterior se sugiere que la contabilización de inventarios que establece la Política, admita como cumplimiento de la obligación allí establecida a los lotes de gasolinas no terminadas y etanol, de acuerdo con las proporciones autorizadas por la NOM-016-CRE-2016.

2. Se considera muy positivo que la nueva propuesta de Política considere las condiciones de abasto y ubicación de los distintas regiones del país en sustitución de un criterio único de distancia y tiempos de suministro, aplicable de manera general. No obstante, las nuevas reglas para contabilizar el almacenamiento requerido por la Política puede ocasionar algunos inconvenientes que enunciamos a continuación:
 - El almacenamiento que se desarrolla, por ejemplo, en la región A pierde interés para los comercializadores y distribuidores que se encuentran en otras regiones (B, por ejemplo), con independencia de que la citada infraestructura se encuentre muy cerca de mercados importantes de la región B, o incluso más cerca que otras instalaciones de almacenamiento de la región B.
 - Entre otras cosas, limitar el uso de instalaciones dentro de la misma zona geográfica para cumplir con los mínimos establecidos en la Política, puede afectar el tamaño óptimo de planta.
 - Por lo señalado en el párrafo anterior, las decisiones para construir una instalación de almacenamiento estarán afectadas por la Política, cuando debieran regirse por consideraciones de eficiencia logística y económica. Esta condición se traducirá en costos adicionales para el mercado.



ADMINISTRADORA DE
FRANQUICIAS S.A DE C.V

Para resolver esta situación, se sugiere que el criterio de la Política admita una opción:

- Obligar a que el almacenamiento mínimo obligatorio esté ubicado en la zona geográfica en que se realicen las ventas, salvo que se satisfaga alguno de los siguientes criterios: i) Se cuente con almacenamiento en otra zona en un radio de 200 km o ii) dicho almacenamiento se ubique a 6 horas de tránsito.
3. En el numeral 5.3.6 se dice que las terminales deben contar con la capacidad suficiente de desalojar producto para atender la demanda diaria en su zona de influencia, tanto en condiciones normales como en condiciones de emergencia en el abasto. Al respecto, se sugiere precisar qué se debe entender por capacidad suficiente para desalojar la demanda diaria en su zona de influencia en condiciones de emergencia en el abasto o, en su caso, reconsiderar el planteamiento.

Me pongo a su disposición para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

ROBERTO DE LEO

DIRECTOR DE NUEVOS PROYECTOS